

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) DEL MINISTERIO DE HACIENDA

INFORMA QUE, AL 31 DE OCTUBRE DE 2017, LAS DEMANDAS ADMITIDAS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, NOTIFICADAS A LA DGII, ASCIENDEN A:

322 Demandas en proceso contra la DGII por determinaciones de impuestos y multas tributarias = **\$173,874,666.61** Monto en litigio judicial

Monto que está distribuido de la siguiente manera:

CATEGORÍA	No. CONTRIBUYENTES	MONTO EN LITIGIO	% DE MONTO TOTAL
GRANDE	143	\$ 148,597,674.31	85.46 %
MEDIANO	60	\$ 10,519,106.67	6.05 %
OTRO	119	\$ 14,757,885.63	8.49 %
TOTAL	322	\$ 173,874,666.61	100.00 %

Además, en el período del 01 de octubre de 2016 al 31 de octubre 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha emitido 15 fallos, que comprenden \$1.2 millones, conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA	No. CONTRIBUYENTES	MONTO EN DÓLARES	% DE MONTO TOTAL
GRANDE	1	\$ 313.74	0.03 %
MEDIANO	5	\$ 375,065.09	31.23 %
OTRO	9	\$ 825,575.82	68.74 %
TOTAL	15	\$ 1,200,954.65	100.00 %

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO QUE AMPARA ESTA PUBLICACIÓN

Artículo. 277-A. La Dirección General de Impuestos Internos divulgará extractos de las resoluciones de tasación de tributos y multas, así como las sentencias emitidas por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y los fallos de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre esta materia. De igual forma se procederá en aquellos casos que se dé aviso o se remitan a la Fiscalía General de la República. En estos casos se incluirá los nombres de los sujetos pasivos, el valor determinado y los nombres de los funcionarios firmantes.

La divulgación del extracto de los avisos, resoluciones y sentencias se efectuará anualmente en dos diarios de circulación nacional. La divulgación también podrá efectuarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda en un período menor.

EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PUBLICAN EXTRACTOS DE SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017.

FALLOS EMITIDOS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL 01 OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

FALLO LEGAL: LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DETERMINÓ QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS IMPUESTOS INTERNOS FUERON DICTADAS DE CONFORMIDAD A LA LEY.

FALLO ILEGAL: LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DETERMINÓ QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS IMPUESTOS INTERNOS FUERON DICTADAS EN CONTRA DE LA LEY.

Nº	CONTRIBUYENTE	NT	FECHA RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	TIPO DE IMPUESTO	PERIODOS/ EJERCICIOS	IMPUESTO DETERMINADO	MULTAS	TOTAL IMPUESTO Y MULTA	FECHA DE FALLO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN SCA	FALLO	EXTRACTO DEL FALLO	FUNCIONARIOS FIRMANTES	ESTADO
1	FALCON, S.A. DE C.V.	0614-070788-102-8	17/08/09	IVA	JULIO A DICIEMBRE 2006	\$ 48,145.00	\$ -	\$ 48,145.00	24/10/16	01/03/17	LEGAL	EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON PROMESA DE VENTA ES UN HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA RECLAMACIÓN MENCIONADA RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO, POR LO QUE LA SALA CONSIDERA QUE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTATADAS DENOTAN LA EXISTENCIA REAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA DE INMUEBLES Y NO DE PROMESA DE VENTA, COMO LO ALEGA LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN DETERMINÓ QUE LA EXENCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 46 LETRA B) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO ES APLICABLE A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS CON PROMESA DE VENTA DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS, POR TAL RAZÓN NO SE HA REALIZADO UNA INTERPRETACIÓN ANTOJADIZA DE LA NORMATIVA Y NO SE VULNERÓ EL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	Dra. Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Licda. Paula Patricia Velásquez, Licda. Eisy Dueñas de Avilés, Lic. Sergio Luis Rivera Márquez.	COBRO ADMINISTRATIVO DGT
2	REEQMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	0315-250394-101-0	08/02/12	IVA	ENERO A DICIEMBRE DE 2009	\$ -	\$ 40,430.03	\$ 40,430.03	16/11/16	21/03/17	LEGAL	QUE EL ARTÍCULO 238 LETRA A) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO ESTABLECE LA SANCIÓN PECUNIARIA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA DEL RESPECTIVO IMPUESTO (EN EL PRESENTE CASO IVA), LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROCEDIO A LIQUIDAR DE OFICIO EL IMPUESTO (IVA) YA QUE LA DEMANDANTE OMITIÓ PRESENTAR LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE ESTABA OBLIGADO, Y POR TANTO, LAS CANTIDADES DEJADAS DE PAGAR POR LA CONTRIBUYENTE Y DETERMINADAS POR LA DGIJ DEVENDRÁ EN UNA EVASIÓN INTENCIONAL DEL IMPUESTO, SANCIONADA EN EL ARTÍCULO 254 LETRA H) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. DE LO ANTERIOR SE INFIERE QUE LA CONDUCTA Y LA INTENCIÓN ES DIFERENTE EN CADA UNA DE LAS INFRACCIONES, EN UNA SE SANCIONA LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA; ES DECIR, EL INCUMPLIMIENTO A UNA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES, MIENTRAS QUE LA OTRA, SANCIONA LA EVASIÓN INTENCIONAL DEL PAGO DE UN TRIBUTO, LO CUAL FUE PARTE DE LOS HALLAZGOS DE LA FISCALIZACIÓN REALIZADA A LA DEMANDANTE; POR TANTO, NOS ENCONTRAMOS CON DOS INFRACCIONES INDEPENDIENTES SANCIONADAS DE MANERA AISLADA E INDEPENDIENTE, POR LO QUE NO HA EXISTIDO EN EL PRESENTE CASO UN DOBLE JUZGAMIENTO Y UNA DOBLE SANCIÓN POR EL MISMO HECHO O CONDUCTA REALIZADA POR LA SOCIEDAD ACTORA.	Licda. Paula Patricia Velásquez, Licda. Eisy Dueñas de Avilés, Lic. Sergio Luis Rivera Márquez, Ricardo Rodrigo Suárez Fishnaler.	COBRO ADMINISTRATIVO DGT
3	UNISOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	0614-190898-104-3	07/09/11	IVA	DEL 01 DE JULIO 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	\$ 29,349.88	\$ 59,769.13	\$ 89,119.01	16/11/16	19/07/17	LEGAL	LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RAZONÓ Y JUSTIFICÓ DETALLADAMENTE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 238 Y 254 LETRA H) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, CIRCUNSTANCIA QUE CONSTA DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. EN ESTA SE PUEDE ADVERTIR LA RAZONES Y ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO POR LOS CUALES LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS IMPUSO LAS SANCIONES EN EL PROCESO CUESTIONADO, YA QUE SE DETALLA COMO LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REALIZÓ EL CÁLCULO DEL MONTO A PAGAR EN CONCEPTO DE MULTA POR LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS, ASESANDOSE A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES Y SIGUIÉNDOSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO EN SU ACTUACIÓN.	Pronunciada por las señoras magistradas y los señores magistrados que la suscriben. Existe voto razonado del magistrado suplente Ricardo Rodrigo Suárez Fishnaler.	COBRO JUDICIAL FGR
4	CLUB SALVADOREÑO	0614-010554-001-0	18/08/11	IVA	JULIO A DICIEMBRE DE 2008	\$ 55,022.80	\$ 27,511.40	\$ 82,534.20	24/07/17	25/08/17	LEGAL	EXPRESA LA SALA QUE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 17 LETRA Q) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INCORPORA UN NUEVO HECHO GENERADOR, SINO QUE ESCLARECE Y ESTABLECE DE MANERA ESPECÍFICA QUE CONSTITUYE HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO EL PAGO DE MEMBRECÍAS; LA ADMINISTRACIÓN APLICÓ LA LEY VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, EN VIRTUD DE ELLO, TAMPOCO PUEDE ALEGARSE DESCONOCIMIENTO DE DICHA NORMATIVA CON LA QUE SE DETERMINÓ IMPUESTOS EN BASE A UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SANCIONÓ A LA MISMA POR INFRACCIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO, EN CONSECUENCIA, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEJADO DE PAGAR Y LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES DEVIENE EN UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA CUAL ACTUÓ BAJO EL AMPARO DE LEY PREVIA Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA, EN ESE SENTIDO NO HAY EVIDENCIA DE QUE LA ACTORA HAYA SIDO DESPOJADA DE CANTIDADES DE DINERO DE MANERA IRREGULAR QUE VIOLENTARA EL DERECHO DE PROPIEDAD, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.	Pronunciada por las señoras magistradas y el señor magistrado que la suscriben. Existe voto disidente del señor magistrado Sergio Luis Rivera y la magistrada Eisy Dueñas.	COBRO ADMINISTRATIVO DGT
5	RODRIGO ANTONIO ARGUETA ECHEGOYEN	0614-231261-011-7	22/08/13	IVA	FEBRERO DE 2013	\$ -	\$ 313.74	\$ 313.74	17/07/17	14/09/17	LEGAL	ADVIERTE LA SALA QUE EL CONTRIBUYENTE TENIA LA OBLIGACIÓN DE EMITIR FACTURAS AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN Y SE CONSTATÓ QUE NO LO HIZO LO QUE CONDUCE A CONCLUIR QUE EL CONTRIBUYENTE INFRINGIÓ LA NORMATIVA TRIBUTARIA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR LA INFRACCIÓN ATRIBUIBLE FUE LA DE NO EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 107 Y 114 LIT B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO POR LA COMPRA DE GASOLINA REGULAR INFRINGIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 239 LIT. A) DE DICHO CÓDIGO, Y LO SANCIONÓ CON LA MULTA REGULADA EN EL ARTÍCULO 239 LITERAL A) DEL REFERIDO CÓDIGO MENOS EL 30% POR LA ATENUANTE QUE REGULA EL ARTÍCULO 261 NÚMERO 2 DEL MISMO CÓDIGO EN CONSECUENCIA NO EXISTE APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD E INOCENCIA, EN CUANTO A LA SANCIÓN IMPUESTA.	Pronunciada por las señoras magistradas y el señor magistrado que la suscriben.	COBRO ADMINISTRATIVO DGT
6	COMPañIA DE SERVICIOS DE ALTA SEGURIDAD "MIRAGE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	0614-140897-101-7	14/06/07	IVA	MAYO A DICIEMBRE DE 2004	\$ 19,192.23	\$ 13,264.09	\$ 32,456.32	19/04/17	20/06/17	LEGAL	EL PRESENTE CASO, LA CONTRIBUYENTE REFLEJA LAS OPERACIONES COMO EXENTAS PERO NO COMPRUEBA PORQUE SON DECLARADAS COMO TALES, EN RAZÓN QUE NO SE DEMOSTRÓ QUE ERAN EXENTAS LAS VENTAS REALIZADAS A FUNDACIÓN SAN PABLO DE EL SALVADOR, HIDE AND LEATHER SUPPLIES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. Y TECHOSERVE, INC., SE ESTABLECE QUE GENERAN EL 13% DE IVA Y SE CALIFICAN COMO TALES, ES DECIR, QUE LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FUE SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LO DETERMINADO EN CONCEPTO DE IMPUESTO DEJADO DE PAGAR.	Dra. Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Licda. Paula Patricia Velásquez, Licda. Eisy Dueñas de Avilés, Lic. Sergio Luis Rivera Márquez.	COBRO JUDICIAL FGR
7	MARIO ENRIQUE MARTINEZ UMAÑA	0614-030751-003-9	08/03/10	RENTA	2006	\$ 28,996.69	\$ 14,498.34	\$ 43,495.03	24/02/17	25/04/17	LEGAL	EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FINIQUITO POR LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO Y COMODATO DE LA TIENDA DE CONVENIENCIA "SHELL SAN BENITO", SUSCRITO ENTRE LA DISTRIBUIDORA SHELL DE EL SALVADOR, S.A. Y EL CONTRIBUYENTE. POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PACTADO ENTRE AMBOS CONTRATANTES, EL CONTRIBUYENTE ESTUVO OBLIGADO A REPORTAR LAS OPERACIONES REALIZADAS A LA DISTRIBUIDORA SHELL DE EL SALVADOR, S.A. ASÍ QUE LOS INGRESOS OMITIDOS QUE EL CONTRIBUYENTE PRETENDE QUE ESTÁN MAL REPORTADOS POR DISTRIBUIDORA SHELL DE EL SALVADOR, S.A. NO COINCIDEN, Y A LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LA TIENDA DE CONVENIENCIA, TAL RAZONAMIENTO DENOTA QUE, CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, JURÍDICAMENTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CESÓ, SIN EMBARGO, NO SE DEMUESTRA QUE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS PROVENIENTES DE TAL RELACIÓN CESARAN, PUES DE LOS DOCUMENTADOS SE ADVIERTE QUE SE CONTINUA REALIZANDO INGRESOS AL ACTOR, CONSECUENTEMENTE SE PUEDE CONCLUIR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS VERIFICÓ E INVESTIGÓ EL INGRESO OMITIDO POR EL CONTRIBUYENTE, RAZÓN POR LA CUAL PROCEDIÓ A DETERMINAR IMPUESTO COMPLEMENTARIO AL RESPECTO.	Dra. Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Licda. Paula Patricia Velásquez, Licda. Eisy Dueñas de Avilés, Lic. Sergio Luis Rivera Márquez.	COBRO ADMINISTRATIVO DGT
8	CONSTRUCTORA LÓPEZ URRUTÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	0210-240704-101-6	30/07/09	IVA	JULIO A DICIEMBRE DE 2006	\$ 6,497.00	\$ -	\$ 6,497.00	02/06/17	29/06/17	LEGAL	DE ACUERDO A LO INVESTIGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS NO SE COMPROBÓ LA EXISTENCIA EFECTIVA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS ENTRE LA SOCIEDAD ACTORA Y EL CONTRIBUYENTE JUAN GERARDO CUELLAR, EN RAZÓN QUE ESTE ÚLTIMO ENUNCIÓ QUE LOS COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL FUERON SUSTRADOS Y LÓGICAMENTE NO FUERON UTILIZADOS POR EL Y NO DEMUESTRAN LAS TRANSFERENCIAS REGISTRADAS Y DECLARADAS POR LA SOCIEDAD ACTORA, POR ENDE, LOS VALORES DECLARADOS EN DICHO DOCUMENTOS NO CONSTITUYEN CRÉDITO FISCAL Y LOS VALORES DOCUMENTADOS NO SON DEDUCIBLES, EN TAL SENTIDO, LA RELACIÓN COMERCIAL PLASMADA EN TALES DOCUMENTOS COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL NO DENOTA TRASCENDENCIA TRIBUTARIA ALGUNA Y SOLAMENTE REFLEJA UNA RELACIÓN PARTICULAR DE NATURALEZA MERAMENTE CIVIL, LA DIRECCIÓN DEMANDADA ADOPTÓ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ESTABLECER QUE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES O SERVICIOS AMPARADOS EN LOS COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL OBJETADOS NO ERAN DEDUCIBLES.	Pronunciada por las señoras magistradas y el señor magistrado que la suscriben.	COBRO ADMINISTRATIVO DGT

FALLOS EMITIDOS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL 01 OCTUBRE DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

FALLO LEGAL: LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DETERMINÓ QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS IMPUESTOS INTERNOS FUERON DICTADAS DE CONFORMIDAD A LA LEY.

FALLO ILEGAL: LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DETERMINÓ QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS IMPUESTOS INTERNOS FUERON DICTADAS EN CONTRA DE LA LEY.

Nº	CONTRIBUYENTE	NT	FECHA RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	TIPO DE IMPUESTO	PERIODOS/ EJERCICIOS	IMPUESTO DETERMINADO	MULTAS	TOTAL IMPUESTO Y MULTA	FECHA DE FALLO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN SCA	FALLO	EXTRACTO DEL FALLO	FUNCIONARIOS FIRMANTES	ESTADO
9	SERVICIOS DE MOTELES Y HOTELES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	0614-190494-103-9	17/01/12	TURISMO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007	\$ 23,115.68	\$ -	\$ 23,115.68	19/08/17	17/08/17	LEGAL	QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TURISMO EL HECHO GENERADOR, NO EXIGE QUE EL SUJETO PASIVO DEBA SER UN TURISTA, BASTA QUE REALICE UN PAGO DE ALOJAMIENTO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE PRESTE TAL SERVICIO, EN TAL SENTIDO, NO INCIDE EN NADA LA CALIDAD O NO DE TURISTA, EN CADA HABITACIÓN CONTRATADA, INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE TARIFA A PAGAR O EL TIEMPO QUE LA HABITACIÓN SEA UTILIZADA. SE GENERA EL CINCO POR CIENTO EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE TURISMO, EL CUAL ES RECAUDADO POR EL ESTABLECIMIENTO EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL SUJETO PASIVO. POR TODO LO ANTERIOR, SE PUEDE ADVERTIR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18 DE LA LEY DE TURISMO.	Pronunciada por las señoras magistradas y el señor magistrado que la suscriben.	COBRO JUDICIAL FGR
10	CIRCULO DEPORTIVO INTERNACIONAL	0614-221237-002-9	11/07/12	IVA	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2009	\$ -	\$ 35,425.00	\$ 35,425.00	24/07/17	14/09/17	LEGAL	EXPRESA LA SALA QUE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 17 LETRA Q) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INCORPORA UN NUEVO HECHO GENERADOR, SINO QUE ESCLARECE Y ESTABLECE DE MANERA ESPECÍFICA QUE CONSTITUYE HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO EL PAGO DE MEMBRERÍAS; LA ADMINISTRACIÓN APLICÓ LA LEY VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, EN VIRTUD DE ELLO, TAMPOCO PUEDE ALEGARSE DESCONOCIMIENTO DE DICHA NORMATIVA CON LA QUE SE DETERMINÓ IMPUESTOS EN BASE A UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SANCIONÓ A LA MISMA POR INFRACCIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO, EN CONSECUENCIA, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEJADO DE PAGAR Y LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES DEVIENE EN UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA CUAL ACTUÓ BAJO EL AMPARO DE LEY PREVIA Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA, EN ESE SENTIDO NO SE EVIDENCIA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.	Pronunciada por las señoras magistradas y el señor magistrado que la suscriben. Existe razonado por el señor magistrado Sergio Luis Rivera Márquez, y de la magistrada Eisy Dueñas.	COBRO ADMINISTRATIVO DGT
11	FALCON, S.A. DE C.V.	0614-070788-102-8	08/02/10	IVA	FEBRERO A DICIEMBRE DE 2007	\$ 94,286.61	\$ -	\$ 94,286.61	24/10/16	26/01/17	LEGAL	EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON PROMESA DE VENTA ES UN HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA PECULIARIDAD MENCIONADA RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO, POR LO QUE LA SALA CONSIDERA QUE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTATADAS DENOTAN LA EXISTENCIA REAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA DE INMUEBLES Y NO DE PROMESA DE VENTA, COMO LO ALEGA LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN DETERMINÓ QUE LA EXENCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 46 LETRA B) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO ES APLICABLE A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS CON PROMESA DE VENTA DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS, POR TAL RAZÓN NO SE HA REALIZADO UNA INTERPRETACIÓN ANTOJADIZA DE LA NORMATIVA Y NO SE VULNERÓ EL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA.	Dra. Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Licda. Paula Patricia Velásquez, Licda. Eisy Dueñas de Avilés, Lic. Sergio Luis Rivera Márquez.	COBRO ADMINISTRATIVO DGT
12	SERVICIO DE RESTAURANT Y ALOJAMIENTO. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	0614-220597-103-4	13/01/11	TURISMO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007	\$ 24,040.25	\$ -	\$ 24,040.25	20/06/17	17/08/17	LEGAL	QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TURISMO EL HECHO GENERADOR, NO EXIGE QUE EL SUJETO PASIVO DEBA SER UN TURISTA, BASTA QUE REALICE UN PAGO DE ALOJAMIENTO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE PRESTE TAL SERVICIO, EN TAL SENTIDO, NO INCIDE EN NADA LA CALIDAD O NO DE TURISTA, EN CADA HABITACIÓN CONTRATADA, INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE TARIFA A PAGAR O EL TIEMPO QUE LA HABITACIÓN SEA UTILIZADA. SE GENERA EL CINCO POR CIENTO EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE TURISMO, EL CUAL ES RECAUDADO POR EL ESTABLECIMIENTO EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL SUJETO PASIVO. POR TODO LO ANTERIOR, SE PUEDE ADVERTIR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18 DE LA LEY DE TURISMO.	Pronunciada por las señoras magistradas y el señor magistrado que la suscriben.	COBRO JUDICIAL FGR
13	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	0614-070396-103-5	14/02/11	IVA	ENERO A DICIEMBRE DE 2008	\$ 43,346.37	\$ 16,953.90	\$ 60,300.27	21/06/17	17/08/17	LEGAL	LA SALA ESTIMA QUE LA INTERPOSICIÓN DEL RESPECTIVO RECURSO SE REALIZÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA, AL NO HABER HECHO USO EN TIEMPO Y FORMA DE LOS RECURSOS PREVISTOS POR EL ORDENAMIENTO SECUNDARIO, EL ACTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DEVIÓ EN FIRME, POR LO QUE CONCLUYE QUE ES INOFICIOSO EXAMINAR LOS OTROS MOTIVOS DE ILEGALIDAD ATRIBUIDOS POR LA PARTE ACTORA AL ACTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.	Pronunciada por las señoras magistradas y el señor magistrado que la suscriben.	COBRO JUDICIAL FGR
14	CLUB CAMPESTRE CUSCATLÁN	0614-060169-001-3	09/09/11	IVA	AGOSTO A DICIEMBRE DE 2008	\$ 75,763.96	\$ 14,035.05	\$ 89,799.01	24/07/17	13/09/17	LEGAL	AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE IMPUESTOS INTERNOS, ES CLARO EN DETERMINAR QUE DICHO TRIBUNAL RECIBIRÁ Y CONOCERÁ DE PRUEBAS QUE NO FUERON REVISADAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE SU NO DISPONIBILIDAD ANTE DICHA DIRECCIÓN. EN EL PRESENTE CASO, A FOLIOS 29 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PROPORCIONADO POR EL TAJIA CONSTA LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL ESTE DENEGÓ LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA (NOMBRO DE TÉCNICO CONTABLE), EN VIRTUD DE QUE DICHA PRUEBA NO FUE PRODUCIDA ANTE LA DGI Y TAMPOCO SE JUSTIFICÓ (COMO LO ESTABLECE LA LEY) SU DISPONIBILIDAD ANTES ESTA, POR TANTO, ESTOS PUNTOS DE ILEGALIDAD DE LA PARTE ACTORA CARECEN DE SUSTENTO LEGAL, DE TODO LO EXPRESADO SE CONCLUYE QUE NO EXISTEN LAS IRREGULARIDADES NI LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ALEGADOS POR LA SOCIEDAD DEMANDANTE.	Pronunciada por las señoras magistradas y el señor magistrado que la suscriben. Existe voto disidente del señor magistrado Sergio Luis Rivera Márquez y la magistrada Eisy Dueñas.	COBRO JUDICIAL FGR
15	EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	0614-130876-004-0	26/04/08	RENTA	2004	\$ 424,798.00	\$ 106,199.50	\$ 530,997.50	29/06/16	19/10/16	LEGAL	LA SALA CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD DEMANDANTE, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, NO LOGRÓ COMPROBAR QUE PARTE DE LOS INGRESOS FUERON OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN OTRA EMPRESA, DE IGUAL FORMA CUANDO LA ADMINISTRACIÓN LE SOLICITÓ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN DICHS INGRESOS NO PUDO ACREDITAR DE QUE SOCIEDADES EXTRANJERAS PROVENÍAN LOS MISMOS, POR LO TANTO, FRENTE A LA PRESUNCIÓN LEGAL QUE SE ANALIZA, DEBE SER EL SUJETO PASIVO COMPROBAR QUE ESOS INGRESOS NO SON GRAVABLES ART. 203.CT. Y EN EL CASO DE MÉRITO, AL NO PRESENTAR PRUEBA FENADANTE EN EL PROCEDIMIENTO, SE APLICA LA FIGURA LEGAL ESTABLECIDA EN EL ART. 191 C.T. ES DECIR, DE LA PRESUNCIÓN LEGAL.	Dra. Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Licda. Paula Patricia Velásquez, Licda. Eisy Dueñas de Avilés, Lic. Sergio Luis Rivera Márquez.	COBRO JUDICIAL FGR
TOTALES						\$ 872,954.47	\$ 329,400.18	\$ 1,200,354.65						